



CAMARA ADUANERA DE CHILE - A.G.

GERENCIA

O'Higgins 1266 – Valparaíso

Teléfono (032) 2555300

Fax (032) 2555333

E-mail: contacto@camaraaduanera.cl

OFICINA EN AEROPUERTO A. MERINO B.

Teléfono: (02) 6019835

Fax: (02) 6010591

OFICINA EN LOS ANDES

Ed. Administrativo PTLA

3° Piso, Of. 8

Teléfono (034) 370785

Fax (034) 370786

OFICINA EN SAN ANTONIO

Recintos Portuarios STI

Acceso Sur

Teléfono (032) 2555341

E-mail: aeropuerto@camaraaduanera.cl

E-mail: losandes@camaraaduanera.cl

E-mail: sanantonio@camaraaduanera.cl

REG. CAMARA N° 622/2012

Desp. de Aduana – Otros 72-4

VALPARAISO, 30 de noviembre de 2012.

Señor Agente:

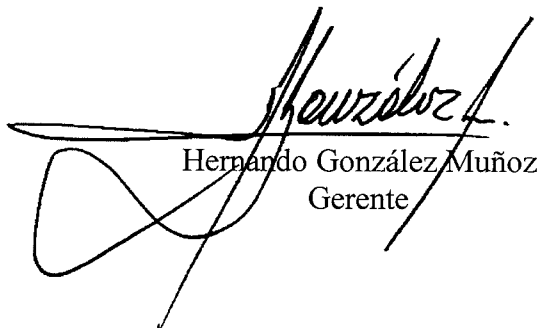
MAT.: Multa por infracción al art. 174, Ordenanza de Aduanas

Por la presente, acompañamos a usted Oficio N° 16.871, de fecha 28.11.2012, de la Junta General de Aduanas, al cual se adjunta copia legalizada de Sentencia N° 1.926 de 22.10.2012, de ese organismo.

Esa sentencia deja sin efecto multa por \$ 238.374.394, aplicada en fallo de segunda instancia en contra del Agente de Aduanas recurrente, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Se funda la sentencia de la Junta General en el hecho de que el TLC Chile/USA no exige un determinado formato, ni datos específicos para dicho certificado, como sí lo hace el Oficio Circ. N° 343, de fecha 29.12.2003, del Servicio Nacional de Aduanas, situación que esta Cámara Aduanera había observado a ese Servicio, como consta en nuestra circular N° 421, de 24.08.2012, de lo cual se dio cuenta a la DIRECON.

Saluda atentamente a Ud.,


Hernando González Muñoz
Gerente

HGM/DFP/mrh

HONORABLE JUNTA GENERAL DE ADUANAS
SECRETARIA

OFICIO N° 16871



MAT.: Remite copia autorizada de la Sentencia N° 1926, de 22.10.2012, de la Honorable Junta General de Aduanas.

REF.: Su oficio N° 313, de 23.11.2012.

ADJ.: Lo solicitado en cuatro fojas.

Valparaíso, 28 NOV 2012

DE: SECRETARIA ABOGADO DE LA H. JUNTA GENERAL DE ADUANAS

A : SEÑOR DENITT FARIAS FLORES
SECRETARIO TÉCNICO CAMARA ADUANERA DE CHILE
O'HIGGINS 1266
VALPARAÍSO

En respuesta a lo solicitado en su oficio de la referencia, cumpla con remitir a usted, copia autorizada de la Sentencia N° 1926, de 22.10.2012, recaída en denuncia N° 92352 de 31.07.2012, formulada por la Aduana Metropolitana en contra del Agente de Aduana, señor Edmundo Johnson San Martín, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

Saluda atentamente a usted,

Dantzig Franz Argandoña
Abogado
Secretaría H. Junta General de Aduanas

DFA/cff
SSD, 71965 de 26-11-2012
Excel 107 HJGA

SSD. 72771.

HONORABLE JUNTA GENERAL DE ADUANAS
SECRETARIA
TRIBUNAL

EN VALPARAÍSO, a veintidós días del mes de
octubre del año dos mil doce.

SENTENCIA N° 1926 /

VISTOS:

La denuncia N°92352, de 31.07.2007, formulada por la Aduana Metropolitana, en contra del Agente de Aduana, señor **EDMUNDO JOHNSON SAN MARTÍN**, por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas.

La liquidación de la multa máxima aplicable en estos autos, ascendente a la suma de \$238.374.394.- sobre cuya base la Aduana antes referida fijó, en la suma de \$24.314.188.- la multa final.

El acta N°147, de 15.10.2010, suscrita por la Administradora de Audiencias y Cargos de la Aduana Metropolitana, doña Angélica Tobar Pineda, corriente a fojas once.

La reclamación presentada ante la Dirección Regional de la Aduana Metropolitana –con fecha 28.10.2010- por don Edmundo Johnson San Martín, debidamente patrocinado por el abogado señor Julio Reinaldo Narváez Arancibia, corriente de fojas dos a cuatro.

El informe contenido en el oficio ordinario N°1838, de 06.10.2011, emitido por el Director Regional de la Aduana Metropolitana (S), corriente a fojas veintidós.

Los demás antecedentes reunidos en la causa.

CONSIDERANDO:

1°) Que la denuncia de fojas nueve incide en la **Declaración de Ingreso N°3130096875, de fecha 30 de julio de 2007**, tramitada ante la Aduana Metropolitana por el Agente de Aduana, señor Edmundo Johnson San Martín, documento respecto del cual se denegó la prueba de origen, "...en lo referente a que el Certificado con el cual se solicita aplicación del Tratado Chile/USA, debido a que no está emitido de acuerdo a las formalidades establecidas en el Tratado y ratificado en Of. Circ. 343/2003 Anexo 1 numeral 1.3; campo 1 y siguientes: Certificado adjunto no indica su membrete que se trata de Tratado Libre Comercio Chile/USA."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
CONFORME AUTORIZO



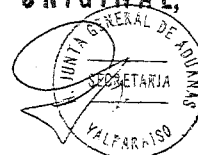
HONORABLE JUNTA GENERAL DE ADUANAS
SECRETARIA
TRIBUNAL

2º) Que, entre los argumentos que sirven de fundamento a la presente reclamación, el representante del denunciado ha señalado que la denuncia formulada en su contra, se fundó en que el Certificado de Origen no indicaba en su membrete que se trataba de Tratado Libre Comercio Chile/USA, por lo que se le denegó esta prueba de origen y se le formuló el cargo N°5796, de 10.12.2007, por diferencia de derechos e impuestos dejados de percibir. Al respecto, añade que, habiendo reclamado de dicho cargo, dentro del término probatorio de ese procedimiento, aportó Certificado de origen aclaratorio, generándose con este antecedente la resolución N°469, dictada en primera instancia, con fecha 09 de julio de 2008, por el Director Regional de la Aduana Metropolitana, que acogió su tesis, dejando sin efecto el referido cargo; fallo que -posteriormente- fue revocado en segunda instancia por el Director Nacional de Aduanas, mediante resolución N°107, de 03.04.2009, considerando que el certificado que formó parte de la carpeta de despacho era insuficiente para acreditar el origen y que no era factible aceptar el nuevo certificado que reemplace al inicial, declarando que procedía únicamente la aplicación del régimen general.

En relación con el procedimiento llevado a cabo por la Unidad de Audiencias de la Aduana Metropolitana, con ocasión de la interposición del presente reclamo en contra de la multa fijada por el hecho denunciado, la defensa del reclamante ha expuesto que fue citado para la Audiencia del día 13 de octubre de 2010, la que no pudo concretarse en esa fecha, debido a dos razones, a saber: "1) Por el exceso de trabajo de la Aduana Metropolitana y 2) Porque el día 14, la Aduana se encontraba con interrupción del sistema informático, lo que impidió procesar la denuncia en el sistema, tal como lo expresa la Administradora de Audiencias y Cargos, Srta. Angélica Tobar Pineda, en el acta levantada con el N°147...", que acompaña a su presentación, hechos de los cuales tuvo conocimiento a través de sus apoderados y que motivaron su falta de concurrencia a la mencionada audiencia. Por lo anterior, solicita a esta Junta General de Aduanas que absuelva en esta causa o, en subsidio, que aplique la multa mínima que sugiere o propone la autoridad de la Aduana Metropolitana para este caso, o sea, \$1.191.872.-

3º) Que, habiéndose solicitado por esta Junta General de Aduanas el correspondiente informe al tenor de la reclamación interpuesta,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
CONFORME AUTORIZO

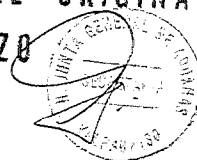


**HONORABLE JUNTA GENERAL DE ADUANAS
SECRETARÍA
TRIBUNAL**

éste se emitió por el Director Regional de la Aduana Metropolitana (S), mediante oficio ordinario N°1838, de fecha 06 de octubre de 2011, que rola a fojas veintidós, cuyo texto - en lo que interesa- señala que: "... el Agente de Aduana Sr. Edmundo Johnson San Martín, el día 05-10-2010 fue debidamente notificado de citación a audiencia para el día 13-10-2010 a las 09:20 hrs., conforme lo señala el Artord. 185, citación a la cual no compareció, según se puede leer en acta 147 del 15-10-2010. En la citada acta, se dejó constancia que si bien ésta se levantó el 15-10-2010 y no el mismo 13-10-2010, esto no altera de ninguna forma, que la multa final haya sido fijada sobre el 10% de la multa máxima legal, según lo tipificado en la resolución 3282 del 16-04.2008 DNA (Manual de Pagos), puesto que el Agente individualizado en ningún momento se pronunció al respecto, sino hasta el 28-10-2010, fecha que registra la presentación N°14719 ante Oficina de Partes de esta Aduana, un día antes que venciera el plazo para emitir el GCP-F-16 y/o presentar el reclamo ante esa HJGA. Por consiguiente, la Administradora de Audiencias procedió conforme lo contemplado en Capítulo III, Numeral 5, letra b) inciso quinto de la resolución 3282/2008 DNA."

4°) Que, revisados por esta Junta General de Aduanas los antecedentes en que se funda la defensa de la parte reclamante para solicitar que se le absuelva en esta causa o se le aplique una multa mínima, en subsidio, este tribunal -tras cotejarlos con los documentos que obran en autos y lo informado por la Aduana de origen- ha estimado que, en la especie, ellos son suficientes para desvirtuar la resolución reclamada, toda vez que -de acuerdo con los términos del Artículo 4.13 Numeral 1. del TLC Chile/Estados Unidos- *"Cada Parte dispondrá que un importador pueda cumplir con el requisito establecido en el artículo 4.12 (1) (b) mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. Cada Parte dispondrá que no se requerirá que el certificado de origen se extienda en un formato predeterminado y las Partes podrán disponer que ese certificado se pueda presentar por vía electrónica."* De tal modo que la denuncia formulada por la Aduana Metropolitana, en relación con la omisión observada en el membrete del certificado de origen presentada en la carpeta de despacho, no se ajusta a los términos establecidos en el referido Tratado.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL,
CONFORME AUTORIZO**



**HONORABLE JUNTA GENERAL DE ADUANAS
SECRETARIA
TRIBUNAL**

5°) Que, en tal virtud, los integrantes de este tribunal colegiado estiman procedente acoger esta reclamación y, en consecuencia, acuerdan revocar la resolución impugnada, absolviendo al reclamante del pago de la multa impuesta en ella; y,

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 29, 174, 185 y 186 de la Ordenanza de Aduanas, y el Acuerdo adoptado por este tribunal en Sesión N°2714, celebrada con fecha de hoy, lunes veintidós de octubre del año dos mil doce,

SE RESUELVE:

1°) **HA LUGAR** a la reclamación -ya individualizada- interpuesta en estos autos por el Agente de Aduana, señor **EDMUNDO JOHNSON SAN MARTÍN**, y, en virtud de las consideraciones expuestas, se revoca la resolución impugnada, absolviendo al reclamante de la multa impuesta en ella.

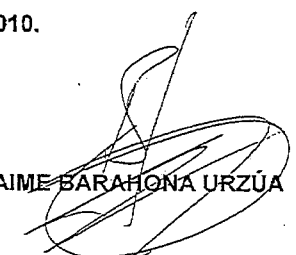
2°) **DEVUÉLVANSE** los antecedentes a la Aduana de origen, para todos los efectos relacionados con el cumplimiento de esta sentencia y demás fines pertinentes.

ANOTESE.


Sentencia acordada por los Consejeros asistentes a la Sesión N°2714/2012 de la Honorable Junta General de Aduanas, señores **FERNANDO VARGAS OLIVARES, JAIME BARAHONA URZÚA y GUSTAVO DÍAZ VIAL**, quienes firman junto a la Secretaria que autoriza.

Rol N°120/2010.


FERNANDO VARGAS OLIVARES


JAIME BARAHONA URZÚA


GUSTAVO DÍAZ VIAL


DANTZIG FRANZ ARGANDORA
Abogado
Secretaria H. Junta General de Aduanas

REG.: 67137-03.11.2010
EX.: 125HJGA-04.11.2010

**ES 4 COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CONFORME AUTORIZO**

